

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo, al Alcalde de Sayatón (Guadalajara), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como finaza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Las autorizaciones para trabajos en zona de policía de vías públicas deberán recabarse de las autoridades competentes.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19701

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización otorgada a doña Enriqueta Mora Fernández, de un aprovechamiento de aguas subterráneas en zona de policía del cauce del río Seco, en término municipal de Santa María de Palautordera, provincia de Barcelona, con destino a usos domésticos y otros.

Doña Enriqueta Mora Fernández ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Seco, en término municipal de Santa María de Palautordera (Barcelona), con destino a usos domésticos, no potables, riego de un jardín y atenciones de una piscina, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Legalizar las obras realizadas y conceder la derivación de un caudal máximo de 25.456 litros por día de aguas subterráneas del río Seco, solicitada por doña Enriqueta Mora Fernández, en finca de su propiedad, situada en término municipal de Santa María de Palautordera (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por doña Enriqueta Mora Fernández, y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Riverola, en Barcelona, abril de 1972, visado por el Colegio Oficial con el número 38.714, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 122.289 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá automatizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar, si lo estima oportuno, a instalar a cuenta del concesionario el dispositivo limitador del caudal. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en

ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 25.456 litros diarios.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien del agua, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

4.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

5.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19702

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización otorgada a don Quintiliano Arribas Arribas, de las obras de cubrimiento ejecutadas en un tramo del torrente de Santa María de Moncada, en término municipal de Moncada y Reixach (Barcelona), al objeto de sanear y urbanizar la finca afectada.

Don Quintiliano Arribas Arribas ha solicitado la legalización de las obras de cubrimiento de un tramo del torrente de Santa María de Moncada, en término municipal de Moncada y Reixach (Barcelona), con destino a sanear y urbanizar la finca afectada, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Quintiliano Arribas Arribas para ejecutar obras de cubrimiento y encauzamiento del torrente de Santa María de Moncada y Reixach (Barcelona), con objeto de mejorar y sanear la zona y urbanizar la finca citada, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Barcelona en junio de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 196.679,29 pesetas, en cuanto no se modifique por las presentes condiciones y autorización, las modificaciones de detalle que se pretendían introducir para ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se autoriza la sustitución del tubo de 1,10 metros de diámetro que figura en el proyecto por otro de sólo 1,00 metro de diámetro interior.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de

febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados más que a viñedos, aparcamientos o zonas verdes, quedando prohibido totalmente la construcción de viviendas, y no podrá cederlos o permitirlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir durante el período de construcción las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuanto lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19703

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Francisco de las Cuevas Amado un aprovechamiento de aguas del río Guadalete (embalse de Arcos), en término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), con destino a riegos por aspersión.

Don Francisco de las Cuevas Amado ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalete (embalse de Arcos), en término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Francisco de las Cuevas Amado autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalete de 26,46 litros por segundo o su equivalente a 45,36 litros por segundo en régimen de catorce horas, con destino al riego por aspersión de la finca de su propiedad denominada, "Escuchazgranos", situada en término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán quedar terminadas en el de trece meses contados a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La elevación se efectuará mediante cuatro grupos compuestos por dos motores de 18 HP. y otros dos de 13 HP. de potencia como máximo, acoplados a bombas de eje horizontal, capaces de elevar un total de 45,36 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectarea realmente regada.

La Administración se reserva el derecho en todo momento de imponer al concesionario la construcción de módulos que limiten el caudal derivado, al que se autoriza mediante dispositivos que considere adecuados.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Arcos de la Frontera (Cádiz), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario viene obligado a cumplir las condiciones impuestas en la autorización administrativa extendida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por estar la toma situada en terrenos del embalse de Arcos. La Confederación no podrá garantizar que no se produzca una eventual interrupción en el funcionamiento de la instalación por descenso del nivel del embalse a una cota inferior de la misma o cualquier otra causa que la motive.